



Resolución No. CSJBOR24-653
Cartagena de Indias D.T. y C., 4 de junio de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00356

Solicitante: Por definir

Despacho: Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar

Servidor judicial: Loíwer Barragán Padilla y Andrea Carolina Gil Moreno

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 13244318900120140016400

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 29 de mayo de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 15 de mayo de 2024 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena remitió solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13244318900120140016400, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar.

Al revisar la solicitud se encuentra que en el encabezado del escrito se identifica como solicitante la señora Rubiana García Leones, en calidad de demandante; sin embargo, el documento fue firmado y presentado por el señor Adolfo Diazgranados Mejía, por lo que no es posible determinar quién es el peticionario.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-464 del 20 de mayo de 2024 se dispuso requerir al solicitante, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 20 de mayo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: ***“(j) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.***

2.2 Caso en concreto

El 15 de mayo de 2024 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena remitió solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13244318900120140016400, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar.

Al revisar la solicitud se encuentra que en el encabezado del escrito se identifica como solicitante la señora Rubiana García Leones, en calidad de demandante; sin embargo, el documento fue firmado y presentado por el señor Adolfo Diazgranados Mejía, por lo que no es posible determinar quién es el peticionario.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-464 del 20 de mayo de 2024 se dispuso requerir al solicitante, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 20 de mayo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

Así las cosas, del examen efectuado a la información suministrada en la solicitud, no es posible identificar quien es el peticionario o la persona que tenga interés legítimo en el trámite, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00356, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH